



BANDO

NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA VENTA, SUMINISTRO Y USO DE MATERIAL PIROTÉCNICO

Ante la proximidad de las fechas navideñas y de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local como en el artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicto el presente **BANDO**, con el objeto de recordar a la población la obligatoriedad de cumplir las normas en materia de explosivos y en concreto las relativas a la **venta, suministro y uso de material pirotécnico**, recogidas en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería y en las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno de esta Ciudad.

Por tanto, la venta, suministro y uso de material pirotécnico se ajustará, en todo caso, a las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Se prohíbe la venta y el suministro de productos pirotécnicos en aquellos establecimientos que no cuenten con las preceptivas licencias gubernativa y municipal.

SEGUNDA.- Se prohíbe la venta de productos pirotécnicos a aquellas personas que manifiesten de forma clara que pueden encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 121 del Real Decreto 989/2015, los artículos pirotécnicos no se comercializarán para personas por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación:

- Categoría F1 12 AÑOS: Se podrá vender a mayores de 12 años artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.



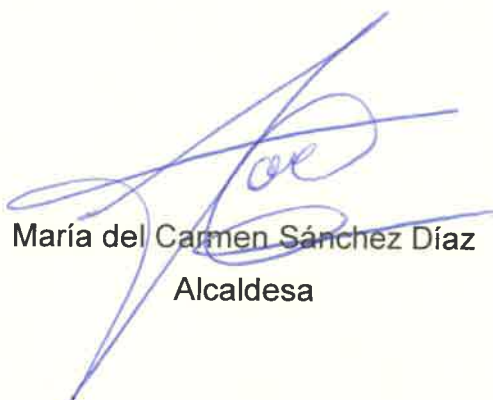
- Categoría F2 16 AÑOS: Se podrá vender a mayores de 16 años artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
- Categoría F3 18 AÑOS: El uso de artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana, queda limitado a mayores de 18 años.

CUARTA.- La manipulación o disparo de cohetes, petardos y en general fuegos artificiales está prohibida salvo que se cuente con autorización municipal expresa. En todo caso se deberán tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas en vías y espacios públicos dentro del término municipal.

QUINTA.- Asimismo hago saber que he dado instrucciones para que la Policía Local, en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, vele por el estricto cumplimiento de este bando y denuncie todas aquellas infracciones que sean cometidas en aplicación de la legislación vigente al respecto. Sin perjuicio de la responsabilidad que se contraiga por las infracciones o por el incumplimiento de la normativa señalada, la infracción de la misma comportará la incoación del oportuno expediente sancionador y la incautación del material pirotécnico, incluyendo aquellas partidas encontradas en establecimientos o puntos de ventas no autorizados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general y especialmente para quioscos, puestos callejeros y establecimientos comerciales.

Jerez de la Frontera, 18 de diciembre de 2017



María del Carmen Sánchez Díaz
Alcaldesa